

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 037/septiembre/2022

Durante el mes de septiembre de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 27 acciones de inconstitucionalidad, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

La SCJN al conocer de las impugnaciones formuladas por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, validó el artículo 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, reformado mediante el Decreto número 2, publicado el 28 de diciembre de 2021.

En dicho precepto se establece la forma en que se calculará anualmente el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

La SCJN consideró infundadas las impugnaciones de los partidos políticos, al determinar lo siguiente:

a) El precepto no es susceptible de afectar derechos de las comunidades indígenas y afro mexicanas; b) no se violó la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General; c) la reducción en el monto del financiamiento de los partidos políticos nacionales no es inconstitucional; y d) la disposición no viola el principio de irretroactividad de la ley, pues no afecta a los partidos políticos creados previamente a la reforma.

Acciones de inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022.
Comunicado 245 <https://bit.ly/3QgmEBJ>

REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS EN LOS ESTADOS DE SONORA, NUEVO LEÓN Y VERACRUZ

La Suprema Corte resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal, en contra de normas estatales que establecían como requisitos para acceder a cargos públicos: ser mexicano por nacimiento; no haber sido condenado por diversos delitos o sancionado administrativamente; y tener un modo honesto de vivir.

Al respecto, el Tribunal Pleno determinó que las legislaturas locales carecen de facultades para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento; los requisitos relativos a no haber sido condenado por cierto tipo de delitos o sancionado administrativamente, resultan inconstitucionales por no superar un escrutinio ordinario, a la luz del derecho a la igualdad; y que la exigencia de tener un modo honesto de vivir constituye una condición sumamente subjetiva que se traduce en una forma de discriminación.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos: 49, fracciones XI (en la porción normativa impugnada) y XIII, de la Ley número 253, que crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora; 29, fracción VIII (en la porción normativa impugnada), de la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León; 21, fracciones I (en la porción normativa impugnada), y IV (en las porciones normativas impugnadas), de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; y 42, fracciones IV y V (en la porción normativa impugnada), de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, se declaró la invalidez por extensión de las porciones normativas "y no haber sido condenado por delito" y "de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado" de la fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, dejando subsistente el requisito de "gozar de buena reputación" para acceder al cargo de Visitador Estatal de dicho organismo.

Acción de inconstitucionalidad 92/2021. Acción de inconstitucionalidad 96/2021. Acciones de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021.
Comunicado 329 <https://bit.ly/3E8Qp4K>

REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS LOCALES

El Tribunal Pleno de la SCJN resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad, promovidas por la CNDH en contra de normas estatales que establecían como requisitos para acceder a cargos públicos: i) ser mexicano por nacimiento; ii) no haber sido condenado por cierto tipo de delitos; iii) no haber sido destituido, suspendido o inhabilitado como servidor público; y iv) no estar sujeto a proceso penal, administrativo o judicial.

Al respecto, el Tribunal Pleno determinó que i) las legislaturas locales carecen de facultades para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento. En este sentido, invalidó porciones normativas de los artículos 121, fracción I y 255, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; así como, 83 Bis, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo que se refiere a ii) no haber sido condenado por cierto tipo de delitos, consideró que resultaba inconstitucional, por ser contrario al derecho a la igualdad y no discriminación, tratándose del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Veracruz; de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; así como de los órganos especializados en asuntos jurídicos municipales de la misma entidad federativa. Por este motivo, invalidó porciones normativas de los artículos 35, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; 17, fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; y 83 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa. Por otro lado, quedó pendiente discutir la invalidez por extensión de efectos a la Constitución del Estado de Morelos por contener el mismo requisito.

En cambio, desestimó la acción, por lo que se refiere a este mismo requisito, pero para el caso del titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la SSP del Estado de Veracruz, contenido en el artículo 73, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

También, por violación al derecho a la igualdad el Tribunal Pleno invalidó los requisitos atinentes a iii) no haber sido destituido, suspendido o inhabilitado, tratándose del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Veracruz; titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la SSP del mismo Estado y el reingreso al servicio profesional de carrera policial. Conforme a lo anterior, invalidó porciones normativas de los artículos 35, fracción V y 73, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; así como, la fracción II del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Finalmente, determinó que el requisito consistente en iv) no estar sujeto a proceso penal, administrativo o judicial transgrede la presunción de inocencia. En este sentido, se invalidaron porciones normativas del artículo 121, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, relativo a policías locales y la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato relativo al reingreso al servicio profesional de carrera policial. Por otra parte, la acción se desestimó respecto de porciones normativas de los artículos 125, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, concierne a integrantes que se hayan separado de una institución policial.

Acción de inconstitucionalidad 56/2021. Acción de inconstitucionalidad 120/2021. Acción de inconstitucionalidad 165/2021. Acción de inconstitucionalidad 149/2021.
Comunicado 333 <https://bit.ly/3SFuqHa>

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El Pleno de la SCJN inició el análisis de las impugnaciones formuladas por una minoría del Senado de la República al decreto por medio del cual fueron adicionados los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 19 Ter, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 27 de febrero de 2022, que regulan la facultad de los partidos políticos para renunciar o reintegrar una parte del financiamiento público federal para actividades ordinarias, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. Al respecto, determinó lo siguiente:

—El Congreso de la Unión no dispuso que los recursos del financiamiento público otorgados por las entidades federativas se reintegren a la Tesorería de la Federación. Asimismo, se determinó que el sistema normativo impugnado no permite a los partidos decidir el destino específico de los recursos mencionados.

—Por otro lado, el Pleno invalidó la porción normativa "preferentemente" del artículo 19 Ter que permita a la Secretaría de Hacienda utilizar los recursos enterados a la Tesorería de la Federación para fines distintos a la atención de los efectos de cualquier desastre o fenómeno que ponga a la sociedad en peligro.

La discusión de este asunto continuará durante una posterior sesión del Pleno.

Acción de inconstitucionalidad 52/2022.
Comunicado 337 <https://bit.ly/3RzpcED>

ACCESOS A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS PREVISTOS EN ORDENAMIENTOS DE MORELOS Y CHIHUAHUA

La SCJN al conocer de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó, conforme a múltiples precedentes, los siguientes preceptos:

—En la acción de inconstitucionalidad 149/2021, toda vez que en una sesión anterior invalidó la porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso", del artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos que contempla este requisito para acceder al cargo de Director General, el Pleno extendió la invalidez a la porción "y no haya sido condenado por delito doloso", del párrafo séptimo del artículo 85-F, de la Constitución Política del Estado de Morelos que reglamenta el mismo cargo.

—En la acción de inconstitucionalidad 114/2021, al conocer de las impugnaciones a la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, el artículo 18, fracción II, en la porción normativa "no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso", y la fracción III, en la porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado", para ser bombero profesional. Así como el artículo 37, fracciones IV y V, en la porción normativa "y solvencia moral", para ser representante del sector empresarial y social en los patronatos de bomberos.

Al respecto, el Tribunal Pleno reiteró los criterios establecidos en diversos precedentes.

Acción de inconstitucionalidad 149/2021. Acción de inconstitucionalidad 114/2021.
Comunicado 338 <https://bit.ly/3Rpd03Z>

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS PREVISTOS EN ORDENAMIENTOS DE OAXACA, HIDALGO, GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA SUR

El Pleno al conocer de impugnaciones hechas valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declaró la invalidez, conforme a múltiples precedentes, de los siguientes preceptos:

—De la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el artículo 20, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento"; VIII, en la porción normativa "no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público" y IX, en la porción normativa "y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo", para ser director general del Centro de Conciliación Laboral de dicha entidad.

—De la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, la porción normativa "o inhabilitado como servidor público", de la fracción II del artículo 26, como requisito para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

—De la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión" y VII, que contemplaba el "contar con reconocida solvencia moral", como requisitos para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta entidad federativa.

—De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Oaxaca, el requisito consistente en: "No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal", previsto en la fracción V del artículo 71 y en la fracción IV del artículo 76, para ocupar, respectivamente, la titularidad de la Visitaduría General y la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de ese estado.

—De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los artículos 68, fracción IV, que establecía como requisito "No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad" para ocupar el cargo de Oficial Mayor del Congreso local; 72, fracción III, en sus porciones

normativas "no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena" para ser Contralor de dicho poder; 78, fracción IV, en su porción normativa "no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso, que haya sido la pena", para ser asesor del Instituto de Estudios Legislativos; y, 259 fracción V, de contenido similar a los dos anteriores, para ser titular de la Unidad de Transparencia.

Al respecto, el Tribunal Pleno reiteró los criterios establecidos en diversos precedentes.

Acción de inconstitucionalidad 138/2021. Acción de inconstitucionalidad 139/2021. Acción de inconstitucionalidad 175/2021. Acción de inconstitucionalidad 153/2021. Acción de inconstitucionalidad 164/2021.
Comunicado 340 <https://bit.ly/3VbGvWn>

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS PREVISTOS EN ORDENAMIENTOS DE MORELOS, PUEBLA, BAJA CALIFORNIA, MICHOACÁN Y GUANAJUATO

El Tribunal Pleno de la SCJN resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad, promovidas por la CNDH en contra de normas estatales que establecían requisitos para acceder a cargos públicos, e invalidó las siguientes disposiciones:

—De la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, el artículo 20, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento" y VII, en la porción normativa que preveía no haber sido condenado "ni en juicio de responsabilidad administrativa, y", como requisitos para ocupar el cargo de juez especializado en justicia penal para adolescentes.

—De la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el artículo 28, fracción II, que establecía "no haber sido inhabilitado como persona servidora pública", como requisito para ser titular de la Comisión de Búsqueda de esa entidad.

—De la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el artículo 8, fracción I, en relación con el contenido normativo que remite al artículo 60, fracción I, de la Constitución Política local, en la porción "por nacimiento", así como de la fracción VI, en la porción "u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público" para ser nombrado magistrado de ese tribunal; el artículo 9, fracción I, en relación con el contenido normativo que remite al artículo 62, fracción V, de la Constitución Política local, en la parte que dice: "u otro que lesione la buena fama en el concepto público", para ser nombrado juez de ese tribunal; y el artículo 15, fracción IV, donde se establecía el requisito de no haber sido condenado por delito intencional, para ser secretario de estudio y cuenta, secretario de acuerdos o auxiliar del tribunal.

Asimismo, se invalidó por extensión el artículo 55, Apartado B, párrafo cuarto, de la misma Constitución local, en el entendido de que para los cargos ahí establecidos no deberán ser exigibles los supuestos de las disposiciones invalidadas.

—De la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, la SCJN invalidó las porciones normativas: "y no haber sido condenado por delito doloso" y "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de" contenidas, respectivamente, en las fracciones VI y X del artículo 21, como requisitos para ser director general del Centro. Además, por extensión, la porción normativa "y no haya sido condenado por delito doloso", contenida en el último párrafo del artículo 148 de la Constitución de la misma entidad federativa.

—Por último, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, en las porciones normativas: "No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa", para ser titular, respectivamente, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección.

Al respecto, el Tribunal Pleno reiteró los criterios establecidos en diversos precedentes.

Acción de inconstitucionalidad 87/2021. Acción de inconstitucionalidad 145/2021. Acción de inconstitucionalidad 111/2021. Acción de inconstitucionalidad 23/2022. Acción de inconstitucionalidad 96/2019.
Comunicado 344 <https://bit.ly/3Rwdz2Z>

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE PURÉPERO Y MORELIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

La SCJN resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los artículos 27, fracción VII, en la porción normativa "Búsqueda de archivo \$67.28", de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero; y 36, fracción XXIII, en la porción normativa "Búsqueda de documentos resguardados en los diversos Archivos del Municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento \$ 46.73", de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, ambas del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal de 2022.

Al respecto, invalidó tales disposiciones por considerar que resultaban violatorias del principio de proporcionalidad tributaria que exige que las tarifas respectivas guarden una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados, siendo que la búsqueda de documentos no requiere el uso de recursos extras, pues es suficiente que el funcionario encargado la realice como parte de sus propias funciones.

La SCJN conminó al Congreso local para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Acción de inconstitucionalidad 2/2022.
Comunicado 347 <https://bit.ly/3Rwdz2Z>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.